

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. **0000637** DE 2022

**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE MANEJO DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Suscrito Director General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en el especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decretos 1076 de 2015, la Resolución 1263 del 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que desde el año 1971 Colombia hace parte de la Convención RAMSAR, como iniciativa de protección de los humedales existentes en nuestro país, para lo cual se expidió la ley 357 de 1997, por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas". En dicha ley se definió como humedal: *"(...) las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*

*A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales."*

Que el 18 de junio de 1998, el estado colombiano incluye en la lista de sitios RAMSAR o Humedales de Importancia Internacional al **Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, Magdalena**, sistema del que hace parte la Ciénaga de Mallorquín en el departamento del Atlántico.

Que los humedales son reconocidos a nivel internacional como ecosistemas de gran importancia patrimonial y cultural, al ser el hábitat de una gran diversidad de especies de fauna y flora, reguladores del ciclo hídrico, son mitigadores naturales de inundaciones y de los efectos del cambio climático.

Además, los humedales son ecosistemas de transición entre el medio acuático y terrestre, de los que hacen parte los arrecifes, estuarios, manglares, marismas, ciénagas, meandros, lagunas, chucuas y pantanos; algunos humedales se encuentran en las costas, en las riberas de los ríos o en las altas montañas.

En el 2016, la Convención Ramsar estableció el cuarto Plan Estratégico para el periodo 2016 – 2024, aprobado por la Resolución XII.2 de la COP12 (RAMSAR, 2016), cuya visión es que "los humedales se conservan, se utilizan de forma racional y se restauran y sus beneficios son reconocidos y valorados por todos" (RAMSAR, 2016). El plan cuenta con cuatro objetivos estratégicos: Hacer frente a los impulsores de la pérdida y degradación de humedales, conservar y gestionar con eficacia la red de sitios Ramsar, usar racionalmente todos los humedales, y mejorar la aplicación a través del desarrollo y divulgación de orientaciones científicas y técnicas.

Que, en cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el estado colombiano, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide la Resolución 0157 de 2004, por medio de la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención RAMSAR. Estableciendo el deber de adoptar un Plan de manejo ambiental para los humedales prioritarios en nuestro país, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos actores. En cuanto a la zonificación, el artículo 7 de dicha resolución establece que *"en el marco de la formulación del Plan de Manejo Ambiental, las autoridades ambientales realizarán la zonificación de los humedales localizados en su jurisdicción, con el fin de optimizar su utilización y la definición de usos de acuerdo con sus condiciones naturales y socioeconómicas específicas y tomando en consideración criterios biofísicos, ecológicos, socioeconómicos, culturales y situaciones de conflicto"*.

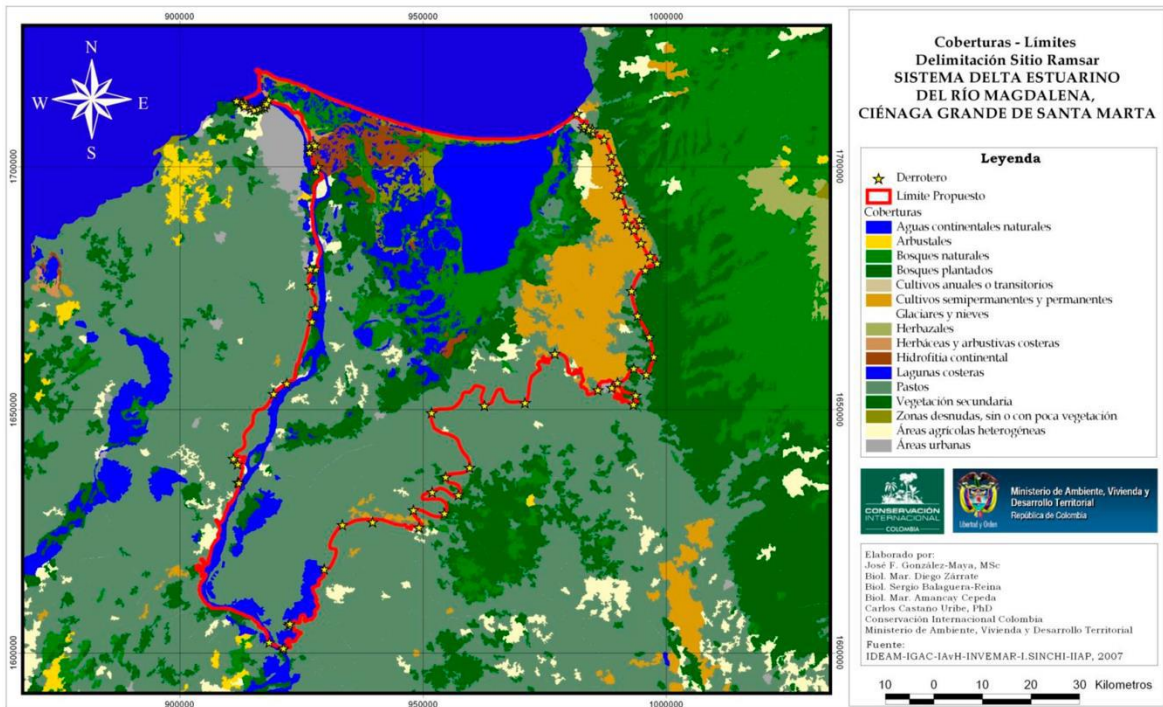
Con la finalidad de aportar a los objetivos establecidos en la Convención de RAMSAR y la resolución 157 de 2004, el Ministerio de Medio Ambiente adoptó mediante la Resolución 196 de 2006, la Guía Técnica para la formulación, complementación o actualización de planes de manejo para humedales de importancia internacional y otros humedales, por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción, para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos.

Que el Decreto 224 de 1998, por medio del cual se designa como Humedal de importancia internacional al Humedal Ciénaga de Mallorquín perteneciente al Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta – CGSM, es este decreto el marco de referencia para su caracterización y

RESOLUCIÓN No. **0000637** DE 2022

**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE MANEJO DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

lineamientos de manejo; con base en lo contenido en el Decreto No.3888 de 2009 (modifica su delimitación), el sistema comprende un área de 528.600 hectáreas y un perímetro total de 579.800 metros, e incluye a la Ciénaga de Mallorca como se muestra en la siguiente figura:



(Límite del Sitio RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del río Magdalena – Ciénaga Grande de Santa Marta)  
Fuente: Castaño-Urbe *et al.* (2010)

Mediante la Resolución No. 0214 de 2015 la C.R.A. adopta la definición de la Ronda Hídrica o Acotamiento de la faja paralela de la Ciénaga Mallorca. Este acotamiento incluye la zonificación de la ronda hídrica de la Ciénaga.

En el año 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprueba el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial del Atlántico con Horizonte a 2040. El plan establece dos estrategias que involucran el humedal de Mallorca: (1) conservación y restauración de ecosistemas de manglar, dunas y coralinos mediante la instauración del Plan de Manejo de los manglares presentes en la zona; y (2) conservación y restauración de fuentes hídricas mediante el ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), incluyendo la Gestión Integral del Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

Por medio de la Resolución No.072 de 2017, expedida por la C.R.A., se actualiza y se junta el Plan de Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, adoptado a través del Acuerdo No.001 del 2007, para cumplir con lo estipulado en el Decreto 1640 de 2012. El documento contiene ajustes al componente de zonificación ambiental, programático y gestión del riesgo.

El Plan de Acción Institucional (2020-2023) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es un instrumento de planificación mediante el cual se concreta el compromiso institucional del sector privado y público, desde el orden nacional hasta el local, para la formación de la gestión ambiental, participativa, concertada e integral. La línea estratégica de sostenibilidad hídrica tiene como objetivo “Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados a la gestión del riesgo y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y social e implementando procesos de participación sobre éste”. Cuenta con tres programas:

1. Planificación, Administración y Gestión del Recurso Hídrico para la Protección de los Ecosistemas.
2. Caracterización, Cuantificación y Recuperación del recurso Agua como articulador de los Bienes y Servicios Ambientales.
3. Gestión Integral de los Riesgos asociados al Recurso Hídrico.

Con base en los anteriores antecedentes, y teniendo en cuenta que el Humedal Ciénaga de Mallorca pertenece al Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta - CGSM, y su designación como humedal para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional a través del Decreto No. 224 de 1998; la C.R.A., a través del contrato de consultoría No.375 de 2020 contrató los

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. **0000637** DE 2022

**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE MANEJO DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

servicios del Consorcio Atlántico Natural, cuyo objeto es *“Elaborar el plan de manejo de la ciénaga de mallorquín y la actualización de los estudios para el manejo integrado de los manglares del departamento del atlántico, en cumplimiento de lo establecido en el plan de acción institucional 2020 – 2023”*. Que de este contrato se desprende el documento denominado *“Plan de Manejo Ciénaga de Mallorquín”*, el cual contiene *Preámbulo, Descripción del Humedal, Evaluación del Humedal, Objetivos, Plan de Manejo y Zonificación*. Documento que permite establecer acciones encaminadas a la protección, conservación y uso sostenible de este importante ecosistema, además permite la toma de decisiones encaminadas a la importancia de este ecosistema en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que el Plan de Manejo Ambiental de la Ciénaga de Mallorquín objeto de adopción a través del presente acto administrativo, cumple con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución No.196 del 2006, por medio de la cual se adopta la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Manejo de Humedales en Colombia.

Resulta oportuno señalar que, para lograr la definición de los objetivos del manejo de la Ciénaga de Mallorquín, se utilizó la metodología de Marco Lógico; iniciando con análisis de involucrados, posteriormente se realizó la identificación del problema central, sus causas y efectos como insumo para la determinación y análisis de objetivos; una vez formulados los objetivos la metodología permite realizar la construcción de alternativas y finalmente la matriz de marco lógico.

En la Ciénaga de Mallorquín se lograron identificar y reconocer 4 tipos de actores: actores ambientales, institucionales, académicos y económicos.

Durante la fase de caracterización se logró establecer que en el territorio de la ciénaga se refleja el interés de diferentes grupos de actores por cambiar el uso del suelo para el desarrollo de sistemas productivos y macroproyectos, debido a la escasa percepción de los tipos y magnitud de los impactos ambientales provocados, por la inadecuada disposición final de residuos sólidos y líquidos en algunas zonas del SSE y por la demanda no controlada del recurso hidrobiológico de la ciénaga de Mallorquín; lo que en síntesis demuestra una presión sobre especies ícticas como peces, moluscos y crustáceos. Por otra parte, se evidencia una afectación al uso del suelo debido a los desarrollos socioeconómicos, la expansión de los perímetros urbanos y la presencia de asentamientos informales con deficiencia, en su mayoría, de saneamiento básico.

Otra situación que afecta el sistema de la ciénaga es la escasa implementación de herramientas de gestión del riesgo, inicialmente por el bajo conocimiento en la dinámica natural de las inundaciones de la ciénaga y por carencia de herramientas e instrumentos de alertas tempranas y de conocimiento para la reducción de la amenaza; con ello se evidencia la intensificación de los riesgos asociados a fenómenos de variabilidad climática.

La suma de las situaciones descritas anteriormente ha conllevado a la reducción progresiva en la disponibilidad de los bienes y servicios ecosistémicos y ambientales para el Sistema Sociecológico de la Ciénaga Mallorquín, trayendo como efectos la baja capacidad de soporte ambiental del SSE, pérdidas económicas e incremento de los niveles de pobreza y el bajo sentido de pertenencia de grupos de actores hacia la sostenibilidad de la oferta ambiental, esto a su vez repercute en mayor escala en la insostenibilidad del aprovechamiento de los BSA del SSE de la Ciénaga, incremento en la vulnerabilidad social, económica y física y en la pérdida de competitividad y oportunidades de desarrollo local y regional.

De acuerdo a los ejes definidos y al análisis de alternativas derivado de la aplicación de la metodología de marco lógico se definieron los proyectos que conforman el Plan de Manejo. Cada ficha contiene la estrategia, la alternativa, el programa, el objetivo específico al que se relaciona de acuerdo al árbol de objetivos, nombre del proyecto, objetivo del proyecto, línea base, alcance, descripción de actividades necesarias para el logro del objetivo, variables de indicadores, frecuencia y costos asociados al indicador.

En total se proponen 10 proyectos dentro del Plan de Manejo de la Ciénaga de Mallorquín, los cuales se estructuraron teniendo en cuenta los tenses identificados en el diagnóstico y los insumos derivados del análisis de alternativas; de tal manera que cada programa contribuya de manera objetiva al cumplimiento de los principios del presente Plan de Manejo.

El cumplimiento de los proyectos y objetivos del Plan de Manejo están directamente relacionados con la minorización de riesgos y la gestión de conflictos.

RESOLUCIÓN No. **0000637** DE 2022

**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE MANEJO DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En lo que respecta a la Zonificación, el Plan de Manejo de la Ciénaga de Mallorcaín, establece las siguientes categorías de ordenación:

**1. Áreas de preservación y protección ambiental:**

Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. (Resolución 196 de 2006).

El objetivo principal de las áreas de preservación es el de salvaguardar la estructura y función ecológica del humedal y la oferta de recursos, bienes y servicios ecosistémicos asociados al mismo, así como las interrelaciones de factores de carácter ecológico y socioeconómico, y que, deberán ser manejadas para evitar su pérdida o degradación.

**2. Áreas de recuperación Ambiental:**

Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. (Resolución 196 de 2006).

El objetivo principal de las zonas de recuperación es el de regenerar la estructura y función del humedal deteriorada, y la oferta de recursos, bienes y servicios ecosistémicos asociados al mismo, ya sea por fenómenos naturales o procesos antrópicos. La recuperación propone tres medidas de manejo de los tensionantes o barreras que impiden la regeneración, mediante acciones de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación conforme al Plan Nacional de Restauración– PNR, del MADS (2015), de manera que en el mediano y largo plazo estas zonas puedan incorporarse a las zonas de categoría de preservación o usos sostenible, de acuerdo a sus componentes, el nivel de degradación del área y el objetivo de restauración.

**3. Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos:**

Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables. (Resolución 196 de 2006).

El objetivo principal de las zonas de usos sostenible es el de mantener en el tiempo la estructura y función del humedal, y la oferta de recursos, bienes y servicios ecosistémicos asociados al mismo, ligado a prácticas tradicionales de las comunidades que no causen detrimento al ecosistema, para mantener la resiliencia de los sistemas socioecológicos del humedal y garantizar su permanencia en el futuro y suplir las necesidades demandadas.

Dadas las anteriores consideraciones resulta procedente adoptar el Plan de Manejo de la Ciénaga de Mallorcaín, documento que busca la conservación, preservación y el uso sostenible de este importante cuerpo de agua, y del ecosistema que depende de él, teniendo en cuenta los siguientes:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación de estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que es deber del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:

*“ARTICULO 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. **0000637** DE 2022

**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE MANEJO DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*ARTICULO 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras la siguiente:

*“1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. (...)*

*‘18 Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción; (...)*”

Que el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No.196 del 2006, adoptó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Manejo para humedales en Colombia.

Dadas las precedentes consideraciones, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Plan de Manejo de la Ciénaga de Mallorquín en el departamento del Atlántico y su zonificación ambiental, formulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; el cual se encuentra contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El documento denominado Plan de Manejo de la Ciénaga de Mallorquín, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Manejo de la Ciénaga de Mallorquín en el departamento del Atlántico, adoptado en el presente proveído se constituye en determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial, y debe ser tenido en cuenta en los procesos de ajustes de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas POMCAS, de la jurisdicción de la C.R.A.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese modificar en acto administrativo a parte la Resolución No,00645 del 2019 “Por medio de la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a las que se refieren los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 10 de la ley 388 de 1997”, para incluir el Plan de Manejo de la Ciénaga de Mallorquín como determinante ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** El Plan de Manejo de la Ciénaga de Mallorquín, debe ser articulado con los demás instrumentos de manejo y ordenamiento del recurso hídrico establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y aquella norma que lo sustituya o modifique y que versen sobre la Ciénaga de Mallorquín.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -CRA

RESOLUCIÓN No. **0000637** DE 2022

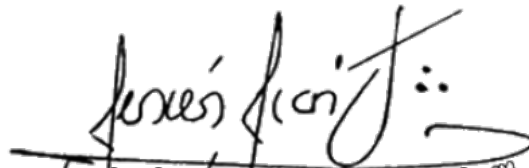
**POR LA CUAL SE ADOPTAN EL PLAN DE MANEJO DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento o inobservancia de las determinaciones adoptadas en el presente proveído, constituye infracción ambiental en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el presente proveído en el Diario Oficial y en la Página Web de la C.R.A.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

**18.OCT.2022**

Proyectó: Amira Mejía B. – Contratista  
Revisó: Ayari Rojano – Asesora Externa de Dirección  
Vo.Bo.: German Escaf – Subdirector de Planeación  
Aprobó: Juliette Sleman – Asesora de Dirección General *J.S.*